



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE
PATERNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Trabajo de titulación, modalidad Artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

Autor(a)

Úrsula Irene Jumbo Pinto

Tutor(a)

Mg. David Isaías Jacho Chicaiza

QUITO – ECUADOR

2024

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Úrsula Irene Jumbo Pinto, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de octubre de 2024, firmo conforme:

Autor: Úrsula Irene Jumbo Pinto Firma:

Número de Cédula: 1710462829

**URSULA IRENE
JUMBO PINTO**
Firmado digitalmente por
URSULA IRENE JUMBO
PINTO
Fecha: 2024.11.19 16:21:33
-05'00'

Dirección: (Provincia Pichincha, ciudad Quito, Parroquia San Juan, Barrio El Ejido)

Correo electrónico: ccesecuador@yahoo.com Teléfono: 0999900927

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO” presentado por Úrsula Irene Jumbo Pinto, para optar por el Título Magíster en Derecho, Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 19 de octubre del 2024

Mg. DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 19 de octubre del 2024

URSULA
IRENE JUMBO
PINTO

Firmado digitalmente
por URSULA IRENE
JUMBO PINTO
Fecha: 2024.11.19
16:22:43 -05'00'

.....
Úrsula Irene Jumbo Pinto
C.I. 1710462829

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho, Mención Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 19 de octubre del 2024

JORGE ALEJANDRO MIRANDA CALVACHE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

YANET NAPOLES NAPOLES
EXAMINADOR DEL TRIBUNAL

DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
DIRECTOR DEL TRIBUNAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
Fundamento teórico de la Impugnación	2
Nulidad	3
El reconocimiento voluntario	4
Principio del interés superior del niño.....	5
Derecho a la identidad.....	5
La irrevocabilidad del reconocimiento. Fundamentos jurídicos	6
Razones que justifican la irrevocabilidad.....	7
La impugnación del reconocimiento	8
Titulares de la acción de impugnación	8
Impugnación por parte del reconociente	8
La prueba de ADN en la impugnación del reconocimiento	9
Afectación a la estabilidad familiar y emocional	9
Vulneración del derecho a la identidad	10
Ponderación entre verdad biológica e identidad social/familiar.....	10
Excepciones a la irrevocabilidad: nulidad del acto de reconocimiento. 11	
Vicios del consentimiento	11

Objeto y causa ilícitos.....	11
CONCLUSIONES	15
BIBLIOGRAFÍA.....	16

DEDICATORIA

A mi madre, por ser el faro que siempre ilumina mi camino, educar el valor del amor y la fortaleza. Tu sapiencia y devoción son un regalo que acumulo cada día.

Y a mi hijo, la sabiduría de mi alegría y mi inspiración firme. Eres el futuro que deseo construir y el amor que llena mi corazón.

Con toda mi ternura, hoy y siempre.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Indoamérica por brindarme la oportunidad de formar parte de esta prestigiosa institución. A lo largo de mi trayectoria académica, he recibido un apoyo invaluable de parte de profesores y compañeros, quienes han sido fundamentales en mi crecimiento personal y profesional.

La calidad de la enseñanza, los recursos disponibles y el ambiente colaborativo han hecho de mi experiencia universitaria un periodo inolvidable. Estoy profundamente agradecida por las oportunidades de aprendizaje y desarrollo que me han permitido alcanzar la presente meta.

Gracias, Universidad Indoamérica, por ser un pilar en mi formación y por inspirarme a seguir adelante en mi camino profesional.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO
VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO

AUTOR: Úrsula Irene Jumbo Pinto

TUTOR: Mg. David Isaías Jacho Chicaiza

RESUMEN EJECUTIVO

A través de un análisis doctrinal, una revisión minuciosa del ordenamiento jurídico y un estudio jurisprudencial del acto de reconocimiento voluntario; se explica y amplían los campos de la realidad social y jurídica, además de problemas de interés social que se pueden desprender de la temática tratada. El objetivo principal es evaluar la efectividad del marco jurídico y jurisprudencial actual en la protección de los derechos de todas las partes involucradas en los casos de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad. En virtud de aquello, el presente estudio analiza una controversia fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano relacionada con el reconocimiento voluntario de paternidad, específicamente la tensión entre su carácter irrevocable y la posibilidad de anularlo por vicios del consentimiento. Esta problemática ha cobrado relevancia especial a raíz de jurisprudencia reciente, como la sentencia No. 1911-16-EP/21, que evidencia la necesidad de un análisis profundo sobre la interpretación y aplicación de las normas vigentes, considerando particularmente el principio del interés superior del niño. El estudio se desarrolla mediante una metodología mixta que integra el análisis doctrinal de fuentes jurídicas, una revisión exhaustiva del marco legal ecuatoriano (incluyendo la Constitución, códigos y tratados internacionales), y un estudio detallado de jurisprudencia relevante, como la sentencia No. 1911-16-EP/21.

DESCRIPTORES: impugnación, nulidad, reconocimiento voluntario, vicios de consentimiento.

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: JUMBO PINTO URSULA IRENE

TUTOR: JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS

ABSTRACT

Methodological Strategies, Teaching and Learning, Social Studies, and Planning.

Through a doctrinal analysis, a thorough review of the legal system, and a jurisprudential study of voluntary acknowledgment, this research addresses a timely and essential issue in social and legal reality. It also highlights problems of social interest that may arise from the subject matter. The main objective is to evaluate the effectiveness of the current legal and jurisprudential framework in protecting the rights of all parties involved in cases of nullity of the voluntary acknowledgment of paternity. This study analyzes a fundamental controversy in the Ecuadorian legal system related to the voluntary acknowledgment of paternity, precisely the tension between its irrevocable nature and the possibility of annulling it due to vices of consent. This problem has gained particular relevance as a result of recent jurisprudence, such as Judgment No. 1911-18-EP/21, which shows the need for an in-depth analysis of the interpretation and application of the current norms, particularly considering the principle of the best interests of the child. The study is developed through a mixed methodology that integrates the doctrinal analysis of legal sources, an exhaustive review of the Ecuadorian legal framework (including the Constitution, codes, and international treaties), and a detailed study of relevant jurisprudence, such as Judgment No. 1911-18-EP/21.

KEYWORD S: Contestation, Nullity, Voluntary Recognition, Vices of Consent.



INTRODUCCIÓN

La filiación, según la resolución 05-2014 de la Sala Especializada de Familia, Niñez y Adolescencia, “es vínculo jurídico que da lugar al parentesco entre dos personas, entre las que una es el padre o la madre y la otra el hijo o hija, relación que permite a los humanos reconocerse como miembro de un grupo o segmento social, de una familia.”. Como explica Juan Larrea Holguín (1968) esta institución ha experimentado una profunda evolución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la creación en el Código Civil promulgado en el año 1860, en el cual se replica el cuerpo jurídico creado por Don Andrés Bello. Normativa en la cual aún existía una influencia total de los poderes eclesiásticos atravesando claros cambios que fueron adaptados con el cambio social, siendo inicialmente la legitimidad del hijo algo posible bajo la institución del matrimonio, existiendo como otras formas de hijos los legitimados y los ilegítimos, entre los cuales existía una diferencia de derechos entre cada uno, siempre teniendo como prioridad a aquellos hijos concebidos en vínculo matrimonial, penalizando a aquellos que son engendrados “opuestamente a la moral y las buenas costumbres”. Tras una serie de reformas del Código Civil que se remontan a 1930, 1970 y a 2005 que se ve una evolución acorde a la sociedad, promulgándose normativas que serían reformadas en 2015 como consecuencia de una resolución de Corte Nacional.

En este contexto, la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad emerge como un tema de crucial importancia, situándose en la intersección entre el derecho a la identidad, la verdad biológica y el interés superior del niño. El reconocimiento voluntario de paternidad, consagrado en el artículo 248 del Código Civil ecuatoriano, se presenta como un acto jurídico libre, voluntario e irrevocable. Sin embargo, esta aparente simplicidad encierra una compleja red de implicaciones legales, sociales y emocionales que merecen un análisis profundo y crítico. El presente trabajo de investigación se propone examinar exhaustivamente la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La complejidad de este tema radica no solo en sus aspectos legales, sino también en sus profundas implicaciones sociales y psicológicas. La paternidad va más allá de la mera biología, involucrando vínculos afectivos y responsabilidades que no pueden ser ignorados. Por ello, nuestro análisis abordará también el impacto emocional y social de estas acciones legales. La acción de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad no es solo un tema de derecho familiar; es un reflejo de cómo nuestra sociedad entiende y valora la paternidad, la identidad y los derechos del niño. Para una comprensión completa del tema es necesario inicialmente un repaso de los elementos que se presentan importantes en la explicación jurídica del reconocimiento voluntario y la tensión existente con el interés superior del niño y sus derechos garantizados por instrumentos y tratados internacionales, y la Constitución vigente.

Fundamento teórico de la Impugnación

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en el artículo 14. 5 “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.” Además de ser establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que en su artículo 8, referente a las garantías judiciales, literal h: “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”. En el Código Orgánico General de Procesos, artículo 251, se nos presentan los diferentes recursos utilizados para la oposición judicial, como indica el jurista Hernando Devis Echandía (1968):

Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, o que sirva para impulsar el proceso y conducirlo a sus distintas etapas preclusivas, sea impugnabile; es decir, que exista algún recurso contra él, para que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido (p.65).

Esos recursos presentados en el Código Orgánico General de Procesos son: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Estos recursos son otorgados por si existe algún tipo de desacuerdo legal o alguna forma de vulneración en la sentencia, auto o resolución emitida. Estos recursos son una

posibilidad que consagra la ley a la parte perjudicada con la providencia del juez. A continuación, se presenta una breve definición de cada recurso y las situaciones en que proceden.

- **Aclaración:** Definido en el Art. 253 del COGEP. Se solicita cuando la sentencia o auto es oscuro. Su propósito es aclarar algún punto confuso o poco claro de la resolución.
- **Reforma:** También en el Art. 253 del COGEP. Se pide cuando la sentencia o auto ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos o ha incurrido en algún error de tipo que no implique modificación sustancial.
- **Ampliación:** Igualmente en el Art. 253 del COGEP. Se solicita cuando no se ha resuelto alguno de los puntos controvertidos o se ha omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.
- **Revocatoria:** Definido en el Art. 254 del COGEP. Se interpone para que el mismo juez que dictó la providencia la deje sin efecto y dicte otra en sustitución.
- **Apelación:** Regulado en el Art. 256 del COGEP. Se interpone cuando la parte se considera agraviada por la resolución judicial para que el órgano superior jerárquico la revise y, de ser el caso, la revoque o modifique.
- **Casación:** Establecido en el Art. 266 del COGEP. Es un recurso extraordinario que se interpone ante la Corte Nacional de Justicia contra sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales de lo Contencioso Tributario y Administrativo.
- **De hecho:** Definido en el Art. 278 del COGEP. Se interpone cuando el juez o tribunal haya negado los recursos oportunamente interpuestos y que se encuentren expresamente señalados en la ley.

Nulidad

La actividad procesal en el derecho está regulada por ciertas directrices y órdenes que son mandadas por la ley, estas constituyen obligación para aquellos participantes del proceso judicial, por ende, son necesarias para poder declarar validez en el acto jurídico que se está realizando. Es bajo la idea de una forma de regulación de las solemnidades necesarias para la realización adecuada del proceso

que existe la nulidad. "La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo." (COGEP, 2024), lo que implica que todas las actuaciones posteriores al acto nulo quedan sin efecto. Por otro lado, es fundamental entender que "En ningún caso puede el juez declarar válido un acto que la ley ordena que sea nulo" (Código Civil, 2024), lo que subraya la importancia del principio de legalidad en la determinación de la nulidad y limita la discrecionalidad judicial en esta materia.

Toda nulidad debe estar declarada por un juez competente, a pesar de la variedad de motivos que permiten declarar nulidad en este trabajo de investigación se centrará en aquel que surge por un vicio de consentimiento, entendiendo que existen 3 formas; fuerza, error, y dolo.

El reconocimiento voluntario

A la hora de hablar del reconocimiento voluntario de hijos e hijas, debemos tener en cuenta de que es un acto jurídico fundamental en el derecho de familia ecuatoriano, como nos lo establece el Código Civil ecuatoriano, para ser más específicos en su artículo 248, lo define como "un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce". A partir de aquí es notorio ver que dicha definición destaca dos características fundamentales: la libertad y la voluntariedad del acto.

Por lo cual, en cuanto a sus características, el reconocimiento voluntario es notorio distinguirlo por ser:

Unilateral: no requiere la aceptación del hijo reconocido para efectos legales.

Formal: Detalla que debe realizarse mediante los mecanismos establecidos por la ley, como la inscripción en el Registro Civil.

Expreso: No es más que la voluntad de reconocer debe manifestarse de manera clara e inequívoca.

Irrevocable: Una vez efectuado, no puede dejarse sin efecto por la voluntad del reconociente.

Además, la naturaleza jurídica del reconocimiento como acto unilateral, formal, expreso e irrevocable se fundamenta en la necesidad de querer brindar seguridad jurídica y sobre todo estabilidad a las relaciones familiares. En este sentido, el reconocimiento no es un mero acto declarativo, sino más bien es

constitutivo de derechos y obligaciones. Del mismo modo, su carácter irrevocable busca proteger y salvaguardar el interés superior del niño y su derecho a la identidad, evitando así que su filiación quede al arbitrio de la voluntad cambiante del reconociente.

Principio del interés superior del niño

Comenzaremos diciendo que es un pilar fundamental en el derecho de familia y ni se diga en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Dado a que este principio encuentra su base legal en la Constitución de la República del Ecuador, la norma suprema del mismo, para ser más exactos en su artículo 44, que establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Asimismo, a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ecuador, enuncia en su artículo 3.1 que establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este principio implica que, en cuanto al derecho a la identidad y la filiación, el bienestar completo del niño debe ser la prioridad en todas las decisiones judiciales y administrativas. La preservación de su identidad, sus vínculos familiares y afectivos y su derecho a tener una filiación estable son consecuencias de esto.

Derecho a la identidad

Es un pilar fundamental que abarca múltiples elementos esenciales, sobre todo para el desarrollo integral de una persona. Este derecho incluye, pero no se limita a:

- (a) Nombre y apellidos

- (b) Nacionalidad
- (c) Relaciones familiares
- (d) Características físicas
- (e) Cultura y origen étnico
- (f) Historia personal

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la identidad tiene una sólida base constitucional. El artículo 66, numeral 28 de la Constitución de la República establece:

Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (Constitución De La República Del Ecuador, 2008).

La Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 7 y 8), así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 18) reconocen este derecho a nivel mundial.

La sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional de Ecuador (2021) destaca la importancia del derecho a la identidad: “la violación de las disposiciones normativas vigentes sobre el reconocimiento voluntario, afectaría el derecho a la identidad del hijo, ya que afectaría la estabilidad de la situación jurídica consolidada por el acto del reconocimiento voluntario” (p. 8). La conexión entre la protección del derecho a la identidad y la irrevocabilidad del reconocimiento es evidente.

La irrevocabilidad del reconocimiento. Fundamentos jurídicos.

El artículo 248 del Código Civil de Ecuador define el reconocimiento voluntario como "un acto libre y voluntario del padre o madre que lo reconoce". Este es el fundamento fundamental de la irrevocabilidad del reconocimiento

voluntario. La mera voluntad del reconociente no puede revocar el acto de reconocimiento una vez hecho, según esta definición.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, en particular la Resolución No. 05-2014, ha establecido claramente que “el reconocimiento voluntario de hijos e hijas es irrevocable”, reforzando este principio. Esta resolución es un precedente jurisprudencial obligatorio, lo que significa que todos los jueces y tribunales del país deben usarlo en casos similares.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 1911-16-EP/21 (2021), refuerza este principio al señalar que:

Ante el reconocimiento voluntario de paternidad no procede la acción de impugnación de la paternidad. El criterio anteriormente señalado ha sido consolidado por la Corte Nacional de Justicia, en un fallo de triple reiteración, que estableció como precedente obligatorio que... El reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable. (p. 6)

Por tal motivo es muy evidente observar que esta decisión recalca la importancia de respetar la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario en el sistema jurídico ecuatoriano.

Razones que justifican la irrevocabilidad

La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario está respaldada por numerosas razones sólidas:

- 1) Seguridad jurídica para el estado civil del hijo reconocido: La irrevocabilidad garantiza que, una vez establecido mediante el reconocimiento, éste no pueda modificarse arbitrariamente. Esto brinda confianza y estabilidad en las relaciones sociales y familiares.
- 2) Proteger los lazos familiares, afectivos y sociales ya establecidos: El reconocimiento fomenta los que van más allá de lo estrictamente legal. Estos vínculos están protegidos por la irrevocabilidad, lo que evita que puedan ser destruidos por un cambio de voluntad del reconociente.
- 3) Responsabilidad por los actos propios del reconociente: La doctrina de los actos propios establece que una persona no puede contradecir sus propios

actos anteriores, que son válidos y eficaces. El reconociente debe asumir las consecuencias de su decisión voluntaria y libre de reconocer al hijo en este caso.

La impugnación del reconocimiento

Titulares de la acción de impugnación

La normativa ecuatoriana establece expresamente aquellos que tienen la capacidad de impugnar el reconocimiento:

Según el artículo 250 del Código Civil:

1. El hijo reconocido: “El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo”. Este derecho del hijo a impugnar el reconocimiento se fundamenta en su derecho a la identidad y a conocer su verdadero origen biológico.

2. Terceros con interés actual: El Código Civil permite que “toda persona que pruebe interés actual en ello” pueda impugnar el reconocimiento. Esto podría incluir, por ejemplo, a los verdaderos padres biológicos o a otros familiares que puedan verse afectados por el reconocimiento.

3. Exclusión del reconociente como titular de la acción: Es crucial destacar que el reconociente no está incluido entre quienes pueden impugnar el reconocimiento. Esta exclusión se basa en el carácter irrevocable del acto de reconocimiento y en la necesidad de proteger el interés superior del niño.

Impugnación por parte del reconociente.

En el Código Civil se reconoce una única forma de impugnación que puede ser realizada por aquel que reconoce es por medio de la nulidad, como se proclama en el artículo 250 del cuerpo normativo antes mencionado: “El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez”.

Es importante distinguir entre la impugnación de la paternidad y la impugnación del reconocimiento. La impugnación de la paternidad se basa en la

negación del vínculo biológico, mientras que la impugnación del reconocimiento se enfoca en la validez del acto jurídico del reconocimiento en sí mismo.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 1911-16-EP/21 (2021), señala que la Unidad Judicial en el caso analizado “confunde la acción de impugnación de la paternidad atribuida al cónyuge de la madre (no aplicable en este caso) con la impugnación del reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera de matrimonio” (p. 7). Esta distinción es fundamental para la correcta aplicación de la ley en casos de filiación.

La prueba de ADN en la impugnación del reconocimiento

La prueba de ADN tiene una relevancia diferente según se trate de un juicio de impugnación de paternidad o de impugnación de reconocimiento:

1. En juicios de impugnación de paternidad: La prueba de ADN es pertinente y decisiva, ya que el objeto del litigio es determinar la existencia o no del vínculo biológico.

2. En juicios de impugnación de reconocimiento por el reconociente: La prueba de ADN es improcedente. Según la Resolución No. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia, “la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.”

5. La impugnación del reconocimiento frente al interés superior del niño

Afectación a la estabilidad familiar y emocional

La impugnación del reconocimiento puede tener graves consecuencias en la estabilidad familiar y emocional del niño:

1. **Ruptura de vínculos afectivos y sociales ya formados:** El reconocimiento crea lazos afectivos y sociales que se consolidan con el tiempo. La impugnación puede romper estos vínculos, causando un daño emocional significativo al niño.

2. **Impacto en el desarrollo integral del niño:** La estabilidad familiar es crucial para el desarrollo saludable del niño. La incertidumbre y los cambios

bruscos en su filiación pueden afectar negativamente su desarrollo emocional, social y psicológico.

Vulneración del derecho a la identidad

La impugnación del reconocimiento puede vulnerar el derecho a la identidad del niño de varias maneras:

1. Privación del nombre, relaciones familiares y otros elementos de la identidad: Al impugnar el reconocimiento, se pone en riesgo la identidad que el niño ha construido, incluyendo su nombre, sus relaciones familiares y su sentido de pertenencia.

2. Criterio de la Corte Constitucional: En la resolución No. 1911-16-EP/21 (2021), la Corte Constitucional ha expresado su preocupación por los casos en que un niño es privado de su identidad “legalmente”, destacando el efecto negativo que esto puede tener en la vida del niño y en su entorno social.

Ponderación entre verdad biológica e identidad social/familiar

En el contexto de la filiación, es necesario considerar diferentes dimensiones:

1. Filiación biológica: Basada en el vínculo genético.

2. Filiación afectiva: Basada en los lazos emocionales desarrollados.

3. Filiación social: Basada en el reconocimiento social y legal de la relación paterno-filial.

En muchos casos, la identidad consolidada del niño, basada en sus vínculos afectivos y sociales, puede prevalecer sobre el mero vínculo biológico. Esta ponderación busca proteger el interés superior del niño y su derecho a mantener una identidad estable.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 1911-16-EP/21 (2021), enfatiza la importancia de esta ponderación al señalar que la aplicación incorrecta de las normas sobre reconocimiento voluntario puede “acarrear como resultado la afectación el derecho a la identidad del hijo” (p. 8). Esto subraya la necesidad de que los jueces consideren cuidadosamente las implicaciones de sus

decisiones en materia de filiación, priorizando siempre el interés superior del niño y su derecho a la identidad.

Excepciones a la irrevocabilidad: nulidad del acto de reconocimiento

Vicios del consentimiento

Aunque el reconocimiento es irrevocable, puede ser impugnado por nulidad si se demuestra la existencia de vicios del consentimiento:

1. Error: Cuando el reconociente actuó bajo una percepción equivocada de la realidad.
2. Fuerza: Cuando el reconocimiento se realizó bajo coacción física o moral.
3. Dolo: Cuando hubo engaño deliberado para obtener el reconocimiento.

En estos casos, la carga de la prueba recae sobre el reconociente, quien debe demostrar de manera fehaciente la existencia del vicio alegado.

Objeto y causa ilícitos

El reconocimiento también puede ser nulo si se demuestra que tuvo un objeto o causa ilícitos. Algunos posibles casos de ilicitud en el reconocimiento podrían incluir:

1. Reconocimiento realizado con el fin de cometer fraude.
2. Reconocimiento efectuado para evadir responsabilidades legales.
3. Reconocimiento hecho en violación de prohibiciones legales específicas.

En sí el carácter irrevocable del reconocimiento voluntario de hijos e hijas es un principio fundamental en el derecho de familia ecuatoriano, respaldado tanto por la legislación como por la jurisprudencia. Este principio busca proteger el interés superior del niño y su derecho a la identidad, proporcionando estabilidad y seguridad jurídica en las relaciones familiares.

La sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) refuerza este principio, destacando la importancia de aplicar correctamente las normas vigentes y respetar la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de paternidad establecida en la ley. Sin embargo, se contemplan excepciones limitadas en casos de nulidad del acto de reconocimiento, siempre que se demuestre la

existencia de vicios del consentimiento o ilicitud en el objeto o causa del acto. Es fundamental que los operadores de justicia comprendan y apliquen adecuadamente estos principios para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la filiación.

Análisis de la sentencia No. 1911-16-ep/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana

Tras conocer la decisión tomada en la sentencia No. 1911-16-EP/21, es imperativo realizar un análisis exhaustivo de la misma para poder determinar aquellos elementos que son indispensables en la comprensión holística de la situación planteada.

Los antecedentes del caso se dan a partir de la inscripción del producto de la relación de Jhonson Isaías Quezada Armijos y Narcisa Elena Balón Laines, esta misma fue realizada a través de del reconocimiento voluntario. Posteriormente, el 9 de enero de 2012, el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal decidió a favor de la demanda de impugnación de paternidad. Es ante esta decisión que Balón Laines decide presentar el recurso de apelación para pasarlo a la siguiente instancia.

Según lo que se dijo anteriormente, al hablar ahora de las decisiones adoptadas en las instancias anteriores a la adoptada en Corte Constitucional, hay que ir desgranando cada una de ellas:

Primera instancia: Se da el 9 de enero de 2012, a través del caso por parte del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil ubicado en Naranjal, donde el sujeto Jhonson Isaías Quezada Armijos presentó una demanda de impugnación de paternidad en contra de la señora Narcisa Elena Balón Laines, la cual no fue más que apelada.

Segunda instancia: El 10 de septiembre de 2014 en la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia ubicada en el Guayas, una vez que la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la misma, decide aceptar el recurso interpuesto, tras este suceso declara la nulidad de lo actuado y por ende ordena que se realice el pertinente examen ADN.

Retornando a primera instancia, el 23 de febrero de 2016 la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón Naranjal de Guayas, vuelve a declarar con lugar la demanda de impugnación por paternidad, la acción que justo después

sería objeto de la acción extraordinaria de protección. Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.

Tras ser presentada la acción extraordinaria de protección el 2 de septiembre de 2016 por Narcisa Elena Balón Laines, cuyo objetivo era revertir la sentencia dictada el 23 de febrero de 2016 por la Unidad Judicial Multicompetente Civil. La accionante alegó que, debido a la falta de agotamiento de recursos, no le era atribuible debido a la falta de notificación de la decisión judicial impugnada. Aceptándose a trámite la causa el 23 de noviembre de 2016 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Posteriormente, se realizó el sorteo del caso, correspondiendo el caso al juez constitucional Ramiro Ávila Santamaría.

El juez ponente avocó conocimiento del caso el 14 de mayo de 2021 y, como parte del procedimiento, solicitó un informe motivado a la Unidad Judicial. La Corte Constitucional, tras un análisis de la demanda, determina que no existía una argumentación completa con respecto a aquellos derechos que se alegaban vulnerados. Sin embargo, tras exhaustivamente revisar la fundamentación contenida en la demanda, se decidió que se revisaría el cargo relativo a la supuesta violación del derecho de la seguridad jurídica. Finalmente, el 30 de junio de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la sentencia con 9 votos a favor, fallando a favor de la acción extraordinaria de protección presentada por Narcisa Elena Balón Laines.

La Corte Constitucional desestimó los demás problemas jurídicos y decidió centrarse en uno solo, la supuesta violación del derecho a la seguridad jurídica. Esto se debió a que, a pesar de que la demandante alegó violaciones a una gran cantidad de derechos, solo presentó una argumentación completa con respecto a la afectación a estos, con la excepción de la seguridad jurídica. La accionante fundamentó este alegato centrándose en que el proceso en sí mismo era improcedente debido a que tanto la legislación que fue utilizada y los casos análogos, vedaban la posibilidad de impugnar la paternidad derivada del reconocimiento voluntario.

Los argumentos centrales de la Corte Constitucional en correlación con el derecho a la seguridad jurídica fueron claros, puntuales, y cables. La misma instituyó que el reconocimiento voluntario de paternidad posee un carácter irrevocable, todo esto acorde con el artículo 248 del Código Civil y a la

jurisprudencia invocada por la Corte Nacional de Justicia en fallos de triple reiteración. Tras estos sucesos establecidos la Corte determinó que la Unidad Judicial había cometido el grave error de confundir la acción de impugnación de paternidad que le ha sido atribuida al cónyuge de la madre, con la impugnación del reconocimiento voluntario de hijos nacidos fuera del matrimonio.

Las medidas de la reparación que fueron ordenadas por la Corte Constitucional fueron:

- Declarar que la decisión de la Corte Constitucional de fecha 23 de febrero de 2016 era contraria al derecho de la seguridad jurídica.
- Aceptar la acción extraordinaria de protección.
- Inaplicar la resolución que fue apelada.
- Retroceder esta causa a su estado anterior a la sentencia y ordenar que otro juez entendiese el caso para su resolución.

Leídos los antecedentes, en especial, la sentencia constitucional, esgrime toda la argumentación y tiene la redacción que le permite diferenciar las diferentes acciones que existen en el Ecuador para impugnar la paternidad. La Corte consigue exponer de una manera muy bien adecuada por qué hay una violación al derecho a la seguridad jurídica en el caso de la mala aplicación de las normas por la Unidad Judicial.

A la apreciación crítica de los argumentos sostenidos por la Corte Constitucional, se les debe reconocer los esfuerzos realizados por establecer una vinculación entre el derecho a la seguridad jurídica y la normativa jurídica y derechos de las partes contenida en el Artículo 76 (1) de la Constitución.

De la misma forma, la Corte tiene razón cuando sostiene que la falta de observancia de las normas jurídicas vigentes afecta no solamente la seguridad jurídica, sino que a su vez también infringe el derecho constitucional a la identidad del niño. Por lo tanto, podría criticarse que la Corte no se centró en el examen de los demás derechos que la demandante esgrimió, aunque esto puede ser razonado por la falta de su desarrollo en la argumentación del recurso en lo que estos derechos se refieren.

CONCLUSIONES

El análisis de la acción de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano revela un sistema que prioriza la estabilidad familiar y el interés superior del niño. La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario, respaldada por la legislación y la jurisprudencia, refleja un entendimiento de la paternidad que trasciende los vínculos biológicos, abarcando lazos afectivos y sociales. Sin embargo, el sistema permite excepciones cuidadosamente delimitadas a través de la acción de nulidad por vicios del consentimiento, equilibrando la necesidad de estabilidad con la protección contra reconocimientos obtenidos bajo error, fuerza o dolo.

La jurisprudencia ecuatoriana ha desempeñado un papel crucial en la interpretación de estos principios, reforzando la importancia del derecho a la identidad del niño. La limitación del uso de pruebas de ADN en casos de impugnación de reconocimiento subraya que el debate se centra en la validez del acto jurídico más que en la verdad biológica. Esta postura refleja una comprensión matizada de la paternidad y reconoce la importancia de los lazos afectivos y sociales desarrollados con el tiempo.

A pesar de la solidez del marco jurídico actual, la complejidad de estas situaciones sugiere que puede haber espacio para futuras reformas. Estas potenciales mejoras podrían abordar de manera más efectiva los desafíos emergentes en esta área del derecho de familia, considerando los avances tecnológicos, los cambios en las estructuras familiares y las evoluciones en la comprensión social de la paternidad y la filiación. En última instancia, el sistema legal ecuatoriano busca equilibrar los derechos e intereses de todas las partes involucradas, con un énfasis particular en la protección y el bienestar del niño, manteniendo su capacidad de adaptación para seguir siendo efectivo en la promoción de relaciones familiares estables y saludables.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, N. (2018). Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador. Quito. Trabajo de Titulación, pp.91.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Avellán Domínguez, D. E., Chávez Castillo, J. E., & Arteaga Solorzano, Y. M. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. Polo del Conocimiento, 1(7), 1129-1145. doi:10.23857/pc.v7i1.3532
- Bosserte, G., & Zannoni, E. (2004). Manual de Derecho de Familia (sexta edición). Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina Heliasta.
- Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). Resolución No. 05-2014. Registro Oficial No. 346, Suplemento, 2 de octubre de 2014.
- Devis Echandía, H. (1968). Nociones generales de derecho procesal civil.
- Lagos L, M., Poggi M, H., & Mellados S, C. (2011). Conceptos básicos sobre el estudio de paternidad. Rev Med Chile 2011 ISSN 0034-9887(139), 542-547.

- Lagos, M., Poggi, H., & Mellados, C. (2011). Conceptos Básicos sobre el estudio de paternidad. *Rev. Med Chile*, 139(4), 542-547. doi: ISSN 0034-9887
- Mera, I. (2019). *Vulneración al Derecho de Identidad por Decisión Judicial, cuando se Impugna la Paternidad de una Persona que ha sido Reconocida Voluntariamente*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador. Trabajo de Titulación, pp.86.
- Mera Guaycha, K. M. (2017). *Vulneración De Los Derechos Que Le Asisten Al Presunto Progenitor En Los Procesos De Impugnación De Paternidad*. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Naula Amboya, J. O. (2018). *La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio institucional.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Pérez Dapuetto, J. L. (2021). *La aplicación de nulidades según el Código Orgánico General de Procesos* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional UCSG.